JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio
Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo alimentos Rad. 2020-00178-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, no se presentó memorial alguno que subsanara las falencias advertidas por el despacho en el proveído de fecha octubre 16 del presente año.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de alimentos presentada a través de apoderado judicial por DIANA FERNANDA FLOR ECHEVERRY en contra de JHON EDINSON HERRERA RAMÍREZ.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador, en el software JUSTICIA XXI y en el expediente digital correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **60,** hoy, **3 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1e5d9deff08a8f2986d3ca6dec0dd5b45ac593d1070120cea78e9fdcb49f59b
Documento generado en 30/10/2020 09:56:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Luz. -